



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 1320

Bogotá, D. C., jueves, 21 de septiembre de 2023

EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 066 DE 2023 DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

por medio del cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una política de calidad acústica para el país (Ley contra el ruido).

Bogotá, D. C., 18 de septiembre de 2023

Señores

Honorable Representante Luis Ramiro Ricardo Buelvas

Presidente

CAMILO ERNESTO ROMERO GALVÁN

Secretario

Comisión Quinta Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

e. s. d.

Referencia: **Presentación del informe de ponencia para Primer debate del Proyecto de Ley número 066 de 2023 Cámara, por medio del cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una política de calidad acústica para el país (ley contra el ruido).**

Cordial saludo. Atendiendo la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes de la República de Colombia, y de conformidad a lo dispuesto en la Constitución

Nacional y la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia positiva para primer debate ante la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes al **Proyecto de Ley número 066 del 2023 Cámara, por medio del cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una política de calidad acústica para el país (ley contra el ruido).**

Atentamente,

Cristian Danilo Aveñadaño Fino
Coordinador Ponente
Representante a la Cámara por Santander
Partido Alianza Verde

Olga Beatriz Gonzalez Correa
Ponente
Representante a la Cámara por Tolima
Partido Liberal

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 066 DE 2023 DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

por medio del cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una política de calidad acústica para el país (Ley contra el ruido).

1. OBJETO

El presente proyecto de ley tiene como finalidad definir los objetivos, los lineamientos y establecer las responsabilidades y competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una Política de Calidad Acústica para el país. Asimismo, busca armonizar las diferentes disposiciones normativas sobre la contaminación acústica.

El objetivo de esta ley es brindar las herramientas, los lineamientos y definir algunas acciones para la formulación, la implementación y la evaluación de una Política de Calidad Acústica en el país, que busque garantizar el bienestar de las personas y los ecosistemas a través de un ambiente libre de los impactos nocivos del ruido.

2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA QUE SOLUCIONA LA INICIATIVA

Los humanos, la flora y la fauna sometidos frecuentemente a dosis (tiempo de exposición) de sonidos molestos, a niveles de presión sonora por encima de los 65 decibeles –dB(A)–, pueden verse afectados. Este tipo de situación es típica en los grandes centros urbanos, en especial los altamente poblados, aunque en los últimos años la problemática también se está presentando en las zonas rurales y marítimas, lo que convierte el ruido en un serio problema de salud pública en el país.

El ruido es un subproducto de cualquier actividad humana; por lo tanto, su control y mitigación genera una serie de retos que deben ser abordados desde varios sectores y desde diferentes ámbitos del Estado, al ser un problema que proviene de múltiples fuentes.

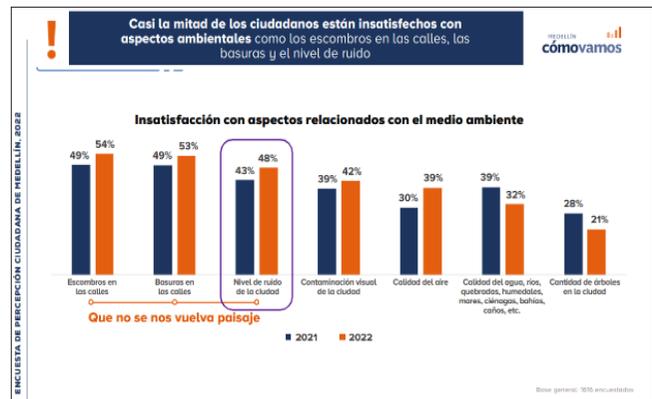
La principal causa de contaminación acústica es el tráfico vehicular y su infraestructura, seguida por el tráfico aéreo o ferroviario y, finalmente, las actividades relacionadas con industria, comercio y servicio; estas últimas fuentes fijas de emisión generan la problemática, especialmente, por conflictos en el uso de suelo, inadecuada implementación del uso mixto del suelo, bajas medidas de mitigación, ineficientes directrices a nivel de construcción, entre otros.

El ruido es considerado como un contaminante del ambiente que se transmite por el aire y el cual es percibido, entre otros, por los humanos, quienes tienen la conciencia de reportar, por medio de la queja o reclamo, la perturbación que este genera; situación última que no ocurre en Colombia, puesto que las personas no tienen una guía clara para su protección; no existe procedimiento alguno en una norma o las autoridades aducen no tener las competencias legales o las capacidades técnicas, jurídicas y financieras para brindar herramientas y soluciones de protección; por ello lo que busca esta ley es suplir estas necesidades urgentes a través de unos lineamientos que permitan crear una Política de Calidad Acústica en el país.

El ruido afecta a todos por igual; no distingue raza, sexo, orientación sexual, clase social, etcétera; incluso hay una insatisfacción creciente sobre esta problemática entre las personas; veamos las cifras de algunas ciudades recopiladas por la red ciudadana Cómo Vamos, las cuales fueron presentadas en el debate de control político¹ liderado por el

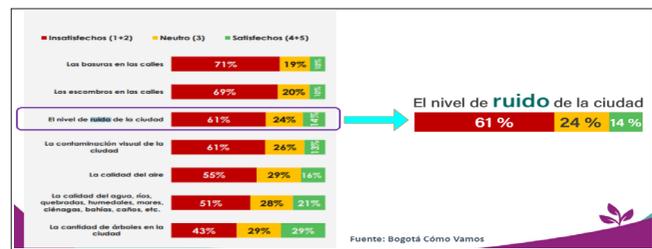
representante Daniel Carvalho Mejía en la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes y llevado a cabo el 17 de mayo de 2023².

Medellín



Fuente: Medellín, cómo vamos (2023).

Bogotá



Fuente: Bogotá, cómo vamos (2023).



Estas alarmantes cifras demuestran que el ruido o la contaminación acústica es un problema en aumento, la insatisfacción es alta y las soluciones y sanciones se han quedado cortas o son casi inexistentes. Para comprobar esta afirmación se hizo una petición a la Policía Nacional para que informara las medidas correctivas comparadas con el número de quejas recibidas de 2017 a 2022 en 5 ciudades del país (Bogotá, Cali, Medellín, Barranquilla y Cartagena).

La Secretaría de Gabinete del Ministerio de Defensa respondió la anterior petición a través del oficio número RS20230228019150 de 2023, en donde indicó que según datos del Sistema del Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se cuenta con la siguiente información:

Imposición de órdenes de comparendo y/o medidas correctivas por el personal uniformado de la Policía Nacional a través del Proceso Verbal Inmediato:

¹ Cámara de Representantes. Recuperado de <https://www.camara.gov.co/c6-proposicion-11-del-01-de-septiembre-de-2022>

² Recuperado el 15 de junio <https://carvalho.com.co/2023/05/23/ruido-bogota-medellin-cali-y-cartagena-de-las-ciudades-mas-ruidosas-de-colombia/>

Municipio / Fecha	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Barranquilla	288	190	76	103	103	51
Bogotá	774	684	265	225	123	83
Cartagena	99	45	18	21	36	27
Medellín	338	506	362	715	442	312
Santiago de Cali	175	415	271	420	212	179

Fuente: Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas – fecha de extracción 09/02/2023

Número de medidas correctivas derivadas de los procedimientos verbales inmediatos:

CIUDAD	DESCRIPCION MEDIDA	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Barranquilla	Disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas	268	190	76	94	73	43
	Multa General Tipo 3	268	190	76	94	73	43
Bogotá	Disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas	606	684	264	217	95	75
	Multa General Tipo 3	606	684	264	217	95	75
Cartagena	Disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas	93	45	18	19	34	26
	Multa General Tipo 3	93	45	18	19	34	26
Medellín	Disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas	306	495	362	631	398	273
	Multa General Tipo 3	306	495	362	631	398	273
Santiago de Cali	Disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas	159	413	270	413	205	169
	Multa General Tipo 3	159	413	270	413	205	169

Fuente: Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas – fecha de extracción 09/02/2023

Cuántos de los procedimientos verbales inmediatos han terminado en mediación entre las partes del conflicto:

MUNICIPIO	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Barranquilla	-	-	-	2	-	2
Bogotá	1	9	14	14	35	23
Cartagena	-	-	-	4	3	1
Medellín	-	-	-	5	4	17
Santiago de Cali	-	4	15	11	12	22

Fuente: Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas – fecha de extracción 09/02/2023

Procedimientos verbales abreviados han terminado con la imposición de las medidas correctivas

CIUDAD	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Barranquilla	6	7	2	4	1	3
Bogotá	89	175	75	39	9	6
Cartagena	12	14	3	1	1	2
Medellín	106	222	307	523	25	19
Santiago de Cali	61	184	125	86	30	25

Fuente: Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas – fecha de extracción 09/02/2023

Es importante aclarar que el problema no debe ser abordado solamente por la Policía Nacional como se ha pretendido, sino que debe involucrar a diversos sectores del Gobierno nacional para que se brinde una intervención integral en el corto, mediano y largo plazo, por eso la necesidad de la creación de una Política de Calidad Acústica que pretende la presente ley.

En el artículo 5° de este proyecto se establecen los responsables; allí se indica que el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Vivienda y Territorio, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Salud y Seguridad Social, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Ciencia y Tecnología e Innovación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el Ministerio de Desarrollo Económico, el Ministerio de Hacienda y el IDEAM deben coordinarse para la formulación, la implementación y la evaluación de la Política de Calidad Acústica siguiendo los

criterios, los lineamientos y las acciones planteadas en el presente proyecto de ley.

Falta de capacidades o de competencias para abordar integralmente la problemática de la contaminación acústica.

Diferentes sectores han realizado diferentes esfuerzos para abordar la problemática del ruido, otros aducen falta de competencias o capacidades. Algunos de estos sectores son:

Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

Este sector ha desarrollado diferentes normas con el propósito de abordar y regular la contaminación acústica, la más importante es la Resolución número 627 de 2016 del Ministerio de Ambiente, “*por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental*”, aquí estableció en el artículo 9 los estándares máximos permisibles de niveles de ruido expresados en decibeles –dB(A)–. Para términos prácticos se anexa la tabla que trae dicha Resolución:

Sector	Subsector	Estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en dB(A)	
		Día	Noche
Sector A. Tranquilidad y silencio	Hospitales, bibliotecas, guarderías, sanatorios, hogares geriátricos.	55	50
Sector B. Tranquilidad y ruido moderado	Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.	65	55
	Universidades, colegios, escuelas, centros de estudio e investigación. Parques en zonas urbanas diferentes a los parques mecánicos al aire libre.		
Sector C. Ruido intermedio restringido	Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas.	75	75
	Zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, locales o instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingos, casinos.	70	60
	Zonas con usos permitidos de oficinas.	65	55
	Zonas con usos institucionales. Zonas con otros usos relacionados, como parques mecánicos al aire libre, áreas destinadas a espectáculos públicos al aire libre.	80	75
Sector D. Zona suburbana o rural de tranquilidad y ruido moderado	Residencial suburbana.	55	50
	Rural habitada destinada a explotación agropecuaria. Zonas de Recreación y descanso, como parques naturales y reservas naturales.		

Fuente: Resolución número 627 de 2016 del Ministerio de Ambiente.

En esta misma Resolución de MinAmbiente se estableció en el artículo 23 los mapas de ruido

que permite visualizar las condiciones de ruido que se presentan en un determinado sector con el fin de “*poder desarrollar planes, programas y proyectos preventivos, correctivos o de seguimiento. Igualmente, estos deben ser utilizados como soporte e insumo técnico en la elaboración, desarrollo y actualización de los planes de ordenamiento territorial*”.³

Asimismo, el artículo 22 de la Resolución número 627 de 2006 indicó la obligatoriedad de la realización de mapas de ruido en los municipios de su jurisdicción con poblaciones mayores de cien mil (100.000) habitantes. Según esta directriz, los mapas de ruido se debieron efectuar en un período máximo de cuatro (4) años,⁴ situación que lamentablemente no se ha concretado de la mejor forma en el país.

En el artículo 25 de la misma Resolución se señala que las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 deben establecer y ejecutar planes de descontaminación (sic) por ruido. Estos planes deben ser desarrollados atendiendo a los resultados arrojados por los mapas de ruido elaborados respecto de los puntos que indican niveles que sobrepasen los máximos permitidos por la Resolución 0627. Así, “*estos planes tienden a cumplir varios propósitos, entre estos, identificar las principales fuentes de emisión de ruido que afectan la salud humana y el bienestar de la población; regular las emisiones de ruido que sobrepasen los estándares máximos permitidos de ruido de emisión al espacio público; establecer las estrategias de descontaminación y promover las campañas educativas para prevenir la generación de emisiones de ruido a la atmósfera y mejorar la calidad del aire y crear espacios de diálogo que involucren a los diferentes actores relacionados con la emisión y recepción de ruido para socializar la problemática*”⁵.

Si bien se reconoce la importancia y la necesidad de esta norma, “*lamentablemente en Colombia se concluye que hace falta un cumplimiento adecuado de las normas en cuanto a emisión de ruido, ya sea por las autoridades de control respectivo o debido a un mismo autocontrol*”⁶, además se reconocen

diferentes vacíos normativos y de competencia que hacen que todos los responsables no actúen adecuada, coordinada y oportunamente.

En el sector ambiente se reconoce también cierta capacidad técnica, por ejemplo, actualmente el país cuenta con 157 laboratorios acreditados en la matriz *aire-ruido*, de los cuales 78 son emisión de ruido y 79 en ruido ambiental⁷; se cuenta con algunos recursos técnicos y profesionales idóneos para medir ambientalmente el fenómeno acústico, sin embargo, la problemática está lejos de resolverse, hay una dispersión normativa y faltan mayor capacidades y recursos para resolver esta problemática.

Sector Transporte

Como se mencionó, los Mapas Estratégicos de Ruido son las herramientas para la planeación urbana acústica, de los cuales se determina la Población Urbana Afectada por Ruido (PUAR), indicador que viene del Índice de Calidad Ambiental Urbana.⁸ Hay datos en Cali, Medellín y Bogotá en donde el porcentaje PUAR supera el 25% de población urbana por encima de la curva de los 65 decibeles dB(A), esto causado, principalmente, por el tráfico vehicular. **No obstante, a la fecha no existe una metodología, ni estándares máximos permisibles para regular la emisión sonora de los automotores (vehículos livianos, pesados, motocicletas)**, esto teniendo en cuenta que aunque en los artículos 10° y 11° de la Resolución número 627 de 2016 de MinAmbiente se relacionan las pruebas estáticas y dinámicas para vehículos automotores y motocicletas, no se han regulado dichos artículos ni se ha establecido la metodología de medición ni se han definido estándares máximos permisibles de emisión de ruido de vehículos automotores y motocicletas, ni su respectiva operación (uso de pito, alarmas, sistema de amplificación de sonido, accionar del motor, mecanismos del vehículo, entre otros).

Sector Vivienda

Hoy en Colombia este sector no tiene competencias legales, tal como lo expresó el propio despacho de la Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio a una petición realizada, en donde expresamente indica que “*es pertinente aclarar que esta cartera no tiene dentro de sus objetivos y funciones la implementación de programas, proyectos y en general ninguna actividad para mitigar la contaminación acústica y el ruido excesivo de las ciudades*”.⁹

Las edificaciones hoy son construidas sin los adecuados lineamientos acústicos, por ende no se puede garantizar un confort acústico, en concordancia

³ Resolución número 627 de 2016 de MinAmbiente, artículo 23

⁴ Resolución número 627 de 2016 de MinAmbiente, artículo 22

⁵ Osorio y Ocazonez (2021). El debido proceso aplicado al proceso sancionatorio contra establecimientos de comercio abiertos al público que superan los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido y vulneran el derecho colectivo a un ambiente sano. Estudio a partir de casos tramitados en el Municipio de Rio-negro entre los años 2006 – 2019.

⁶ CASAS-GARCÍA, Óscar; BETANCUR-VARGAS, Carlos Mauricio; MONTAÑO-ERAZO, Juan Sebastián. Revisión de la normatividad para el ruido acústico en Colombia y su aplicación. En: Entramado. Enero - Junio, 2015 vol. 11, no. 1, p. 264-286, <http://dx.doi.org/10.18041/entramado.2015v11n1.21106>

⁷ Recuperado el 15 de mayo de 2023 de <https://datos.gov.co/Ambiente-y-Desarrollo-Sostenible/Listado-de-laboratorios-ambientales-acreditados-ID/2waz-aaa>

⁸ Recuperado el 30 de junio de <https://archivo.minambiente.gov.co/index.php/asuntos-ambientales-sectorial-y-urbana/gestion-ambiental-urbana/indice-calidad-ambiental-urbana>

⁹ Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Respuesta de la petición con radicado 2023EE0009479

a los estándares establecidos por la Organización Mundial de la Salud. Dada la actual mixtura de suelo urbano se requiere regularizar esto dentro de la Política de Calidad Acústica, que pretende crear esta ley, también en la Política de Sostenibilidad del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en los lineamientos de propiedad horizontal establecidos en Ley 675 de 2001, esto con el fin de gestionar y evitar el ruido generado dentro de una edificación (propiedad privada, vecinos ruidosos, horarios de uso, etc.)

Congestión judicial por el ruido

Otro de los problemas que entra a resolver este proyecto de ley es la congestión judicial, dado el alto número de acciones constitucionales (tutelas y populares) por las afectaciones ocasionados por el ruido.

Por ejemplo, actualmente cursan en contra del Distrito de Bogotá acciones populares¹⁰ por la problemática del ruido, principalmente por la proliferación desmedida y sin restricciones urbanas de establecimientos de comercio.

Las acciones populares listadas conminan a la autoridad ambiental del Distrito, Secretaría de Ambiente, a hacer mediciones de emisión de ruido, actividad misional de esta entidad; no obstante, la simple medición no resuelve la problemática, pues, los dueños de los establecimientos son quienes tienen la obligación de hacer todas aquellas medidas de control y mitigación necesarias para evitar la perturbación, tal como lo establece el Decreto número 1076 de 2015, artículo 2.2.5.1.5.10¹¹

En estas decisiones judiciales tampoco se evidencia una vinculación directa a la respectiva curaduría urbana para la verificación de la licencia de construcción y verificar el permiso de funcionamiento de esa actividad económica, actividad que no es responsabilidad de la autoridad ambiental, pues desborda su misionalidad. Si este control se hiciera previa a la apertura de las actividades económicas incentivaría la realización de medidas de aislamiento acústico con el fin de realizar una práctica empresarial responsable.

Por lo expuesto, se ilustra de manera resumida cómo la problemática del ruido es visible en cada una de las actividades humanas, existen pocas herramientas de control, hay una dispersión

normativa, no hay competencias para los todos los sectores involucrados y son pocas las campañas de concientización sobre la problemática.

3. DEL CONTENIDO DEL PROYECTO

Para resolver la problemática planteada anteriormente, esta iniciativa propone lo que se sintetiza a continuación:

1. Se establecen principios y definiciones con el fin de optimizar el ejercicio de competencias y funciones dirigidos a mitigar, monitorear, realizar seguimiento y control a los impactos generados por ruido.
2. Fija lineamientos para establecer la Política de Calidad Acústica en Colombia y fija responsables para la mencionada política vinculando a ministerios y departamentos administrativos con capacidad para ejercer la mencionada competencia.
3. A través de la mencionada política de Calidad Acústica se pretende: desarrollar estrategias entre instituciones y ciudadanías para mejorar la gestión del ruido. Además, se fortalecerán los mecanismos jurídicos y de policía para preservar y restablecer el orden público que resulte afectado con la problemática del ruido.

4. PROCEDIMIENTO DADO AL PROYECTO

Por disposiciones de la presidencia de la Comisión Quinta, fuimos designados como coordinadores ponentes del Proyecto de Ley número 066 de 2023 el 23 de agosto de 2023.

Luego, con el fin de recibir las recomendaciones de expertos sobre el tema, se solicitó una prórroga a la mesa directiva de la Comisión Quinta, la cual fue concedida en septiembre 05 de 2023, otorgando un término máximo de quince (15) días para la radicación de la mencionada ponencia.

Dentro de dicho plazo se recibieron comentarios y recomendaciones de los expertos, el abogado Jaime Trujillo Caicedo y el abogado Manuel E. Cifuentes Muñoz, cuyas propuestas fueron valoradas e incorporadas dentro del presente texto.

5. DEL ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LA NORMA

De conformidad al artículo 7° de la Ley 819 de 2003 se aprecia que las iniciativas normativas que ordenen gasto u otorguen beneficios tributarios deben hacer explícito dicho gasto y la compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. No obstante, la Corte Constitucional ha precisado en su jurisprudencia —a manera de ejemplo se aprecia la Sentencia C-502 de 2007— que el análisis del impacto fiscal de las normas se trata de un criterio de racionalización de la actividad legislativa lo cual no puede suponer un veto sobre la misma.

¹⁰ Algunos radicados son: 2022-00420, 2022-00292, 2022-00491, 2018-00550, 2019-00248, 2022-0297, 2007-0158, 2016-0428, 2018-00068, 2018-00347, 2019-00361, 2021-00155

¹¹ Obligación de impedir perturbación por ruido. Los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medioambiente o la salud humana, deberán emplear los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Sin embargo, se aprecia que el presente proyecto de ley no tiene impacto fiscal ya que no ordena gasto ni otorga beneficios tributarios.

6. CONFLICTOS DE INTERÉS

Revisadas las disposiciones que contienen la presente iniciativa se concluye que la misma no tiene la potencialidad de generar conflicto de interés a algún congresista, por cuanto no crea beneficios particulares, actuales ni directos, y tampoco lo hace

para los parientes o familiares por consanguinidad, afinidad o parentesco civil en los términos del artículo 286 y 287 de la Ley 5ª de 1992.

No obstante, cada congresista estará obligado a evaluar su situación personal sobre eventuales conflictos de interés que puedan existir el estudio de este proyecto de ley.

7. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Se propone el siguiente pliego de modificaciones:

Texto original del proyecto de ley	Texto propuesto para primer debate	Justificación
<i>Por medio del cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una política de calidad acústica para el país (ley contra el ruido)”</i>	Sin modificaciones	-
<p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene como finalidad definir los objetivos, los lineamientos y establecer las responsabilidades y competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una política de calidad acústica para el país. Asimismo, busca armonizar las diferentes disposiciones normativas sobre la contaminación acústica.</p>	<p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene como finalidad definir los objetivos, los lineamientos y establecer las responsabilidades y competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para:</p> <p>1. La formulación de <u>un marco regulatorio y reglamentario adecuado.</u></p> <p>2. <u>La formulación de políticas públicas de calidad acústica y planes de acción a nivel nacional y territorial orientados a la prevención, mitigación, monitoreo, seguimiento y control de los impactos generados por el ruido, para mejorar el ambiente sonoro en el ámbito urbano y rural y preservar la salud y bienestar de las personas y animales que son afectados directa e indirectamente por el ruido, así como para evitar otros impactos negativos sobre la flora, fauna y medio ambiente.</u></p> <p>3. <u>Para la debida ejecución, medición y revisión periódicas, del marco regulatorio, las políticas públicas y planes de acción a fin de procurar su mayor eficacia.</u></p> <p><u>Parágrafo 1º. El marco regulatorio y reglamentario adecuado supondrá por parte de las autoridades nacionales o territoriales, dentro de la órbita de sus competencias y sin perjuicio del carácter principal, subsidiario o residual de las mismas, armonizar y actualizar al estado del arte las diferentes disposiciones normativas sobre la contaminación acústica.</u></p> <p><u>Parágrafo 2º. El proceso de cambio podrá ser gradual. Mientras no se modifique o sustituya el actual marco regulatorio y reglamentario, este mantendrá su vigor, pero deberá interpretarse y aplicarse de conformidad con la presente ley.</u></p>	<p>Se incorpora una descripción del proyecto más amplia a partir de otras adiciones que se desarrollarán más adelante.</p> <p>Además, se incorporan reglas en los párrafos del presente artículo con el fin de aclarar la manera en que se realizará la incorporación de la nueva regulación.</p>
<p>Artículo 2º. Principios. La presente ley se interpretará a la luz de los siguientes principios:</p>	<p>Artículo 2º. Principios. La presente ley se interpretará a la luz de los siguientes principios:</p>	<p>Se realiza un desarrollo de los principios con el fin de optimizar su utilización para subsanar los vacíos que se</p>

Texto original del proyecto de ley	Texto propuesto para primer debate	Justificación
1. Principio de transparencia activa 2. Principio de máxima divulgación 3. Principio de buena fe 4. Principio de calidad de la información 5. Principio de prevención 6. Principio de pro natura 7. Principio de igualdad y principio de no discriminación 8. Principio de no regresión 9. Principio de no regresividad 10. Principio de eficacia 11. Principio de rendición de cuentas	<p>1. <u>Carácter pluridimensional y transversal del fenómeno del ruido y la contaminación acústica. El desarrollo regulatorio, las políticas, planes de acción y actuaciones de las autoridades en la materia tendrán en cuenta el carácter pluridimensional del ruido y la contaminación acústica que afecta de manera transversal diferentes bienes e intereses jurídicos objeto de protección jurídica y actividad de las autoridades lo que supone, entre otras consecuencias:</u></p> <p>a). <u>El reconocimiento al carácter potencialmente pluriofensivo de las conductas generadoras de ruido o contaminación acústica, por lo que, en función de los distintos derechos fundamentales, colectivos o bienes jurídicos de otra índole afectados o lesionados, pueden requerir de la actuación de diferentes autoridades en el ámbito propio de sus competencias, tales como las laborales, sanitarias, urbanísticas, medioambientales, policivas o judiciales, entre otras, según los bienes jurídicos comprometidos por la respectiva conducta.</u></p> <p>b). <u>El reconocimiento de la importancia de una respuesta integral que garantice el restablecimiento de todos los derechos e intereses jurídicos en juego.</u></p> <p>c). <u>El consiguiente deber de colaboración y coordinación entre las autoridades tanto en la fase regulatoria, de elaboración de políticas públicas y planes de acción, como en su aplicación, mediante acciones tales como las de poner en conocimiento de otra u otras autoridades, el inicio de una actuación propia en una situación cuyas características estén igualmente llamadas a activar la competencia de otra u otras autoridades en su respectivo campo de acción.</u></p> <p>d). <u>La implementación racional de los planes de acción en materia de control de la contaminación acústica que suponen: Afrontar global o integralmente las cuestiones relativas a la contaminación acústica en la correspondiente área o áreas acústicas; determinar las acciones prioritarias a realizar en caso de superación de los valores límite de emisión o inmisión o de incumplimiento de los objetivos de calidad acústica; y proteger a las zonas tranquilas de las aglomeraciones y en campo abierto del aumento de la contaminación acústica.</u></p> <p>2. <u>Enfoque basado en derechos. El desarrollo regulatorio, las políticas, planes de acción y actuaciones de las autoridades en la materia tendrán como objetivo principal garantizar la mayor eficacia y realización de los</u></p>	<p>deriven de la aplicación de la norma, o bien, para orientar la función pública y las competencias que se deriven del presente proyecto de ley.</p> <p>Por otra parte, se amplían las dimensiones de los principios con el fin de abarcar las distintas dimensiones pluriofensivas por la contaminación acústica.</p>

Texto original del proyecto de ley	Texto propuesto para primer debate	Justificación
	<p><u>derechos fundamentales, colectivos y demás bienes jurídicos que se puedan ver vulnerados o amenazados por la contaminación acústica. Dicho enfoque supone:</u></p> <p><u>a). La definición de un marco regulatorio adecuado que aborde de manera armónica los diversos derechos e intereses objeto de tutela jurídica y se adecue a las mejores prácticas internacionales en la materia.</u></p> <p><u>b). La identificación a los titulares de derechos.</u></p> <p><u>c). La identificación de los correspondientes titulares de deberes y las obligaciones que les incumben.</u></p> <p><u>d). El fortalecimiento de la capacidad de los titulares de derechos para hacerlos valer de manera celer y eficaz ante las autoridades administrativas o judiciales, entre otros escenarios.</u></p> <p><u>e). El establecimiento de incentivos, cargas y sanciones a los titulares de deberes tendientes a asegurar su cumplimiento.</u></p> <p><u>f). El fortalecimiento de las capacidades de las autoridades para promover, controlar, gestionar y garantizar la eficacia del marco normativo y políticas públicas en materia de contaminación acústica.</u></p> <p><u>3. Enfoque basado en salud pública. El desarrollo regulatorio, las políticas, planes de acción y actuaciones de las autoridades en la materia tendrán en cuenta la incidencia e implicaciones de sus componentes sobre la salud con independencia de que aquel sea el objeto directo de la regulación o reglamentación o se trate de la armonización o busca sinergias con los objetivos de salud pública en regulaciones generales sobre el ruido y la contaminación acústica. Un componente implícito en las políticas y planes de acción en la materia es el de evitar o minimizar los impactos negativos del ruido sobre la salud, con el objetivo de garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades. Dicho enfoque incluye, pero no se limita:</u></p> <p><u>a). A la protección de riesgos profesionales y salud del personal y contratistas expuestos a la vibración o ruido de una determinada fuente que mantengan una relación laboral o contractual con su responsable.</u></p> <p><u>b). A la protección de la salud de clientes, usuarios, visitantes o asistentes expuestos a la vibración o ruido atribuible al responsable de una determinada fuente.</u></p> <p><u>c). A la protección de la salud de terceros, vecinos o transeúntes expuestos a la vibración o ruido atribuible al responsable de una determinada fuente.</u></p>	

Texto original del proyecto de ley	Texto propuesto para primer debate	Justificación
	<p>d). A la protección de la salud de consumidores de bienes o servicios generadores de vibración o ruido o vinculados a su control o mitigación.</p> <p>e). A la protección de la salud de mascotas y animales expuestos a la vibración o ruido atribuible al responsable de una determinada fuente.</p> <p>4. Enfoque basado en desarrollo sostenible. El desarrollo regulatorio, las políticas, planes de acción y actuaciones de las autoridades en la materia tendrán en cuenta el paradigma de desarrollo sostenible procurando que las actividades comerciales, industriales y humanas en general, incluyendo la actividad del Estado, satisfagan las necesidades del presente con un adecuado uso racional de los recursos naturales sin comprometer su preservación y la capacidad de las futuras generaciones de satisfacer las propias, lo que incluye los objetivos de:</p> <p>a). Fomentar la innovación y construcción o migración hacia infraestructuras resilientes que permitan el desarrollo de la industria, comercio, turismo, actividades de ocio, descanso, aprovechamiento del espacio público, entre otras, de manera inclusiva y sostenible desde la perspectiva del control a la contaminación acústica, de manera que se cuente con industrias, comercios, espacios de esparcimiento y servicios competitivos y de bajas emisiones de ruido.</p> <p>b). Disponer que la actividad urbanística en las ciudades y en los asentamientos humanos se ajusten a estándares aceptables de paisaje sonoro y confort urbanístico de manera que las obras públicas y privadas existentes que así lo requieran, como las nuevas edificaciones, tengan un menor impacto acústico.</p> <p>c). Considerar en la regulación, políticas y planes de acción y seguimiento de los mismos, las diferentes fuentes de contaminación acústica, como es el caso, entre otras, de la generada por el transporte público, o por las actividades industriales, comerciales o de esparcimiento, de manera que se mantenga un control integral y focalizado de los diferentes factores de polución sonora.</p> <p>d). Protección de la incidencia de la contaminación acústica en entornos rurales, acuáticos, marinos y submarinos.</p> <p>e). Aplican a la materia, entre otros principios:</p> <p>(i) El principio de no regresión y regresividad, por lo que se entiende prohibido modificar la normativa, políticas y jurisprudencia, para dar pasos hacia atrás respecto a los niveles de protección alcanzados.</p> <p>(ii) El principio de prevención, en virtud del cual no se pueden soslayar o minimizar riesgos ambientales previstos.</p>	

Texto original del proyecto de ley	Texto propuesto para primer debate	Justificación
	<p>(iii) <u>El principio de precaución que debe llevar a tomar medidas adecuadas frente a riesgos científicamente atendibles de cuya su incidencia no se posee certeza.</u></p> <p>(iv) <u>El principio pro natura, en virtud del cual, en caso de duda sobre interpretación, aplicación o prevalencia normativa, la misma se resolverá de una forma que favorezca al ambiente y la naturaleza.</u></p> <p>(v) <u>El deber de reparación y restitución de derechos a cargo del causante de ruido o contaminación que entre otros efectos comprende la obligación de asumir las cargas económicas de control del ruido o contaminación en la fuente y, de resultar insuficiente, entre la fuente y los receptores y/o en el o los lugares de recepción del sonido.</u></p> <p>(vi) <u>La sujeción de los causantes de ruido o contaminación a las medidas de control de la calidad del ambiente acústico.</u></p> <p>(vii) <u>Los principios que gobiernan la carga de la prueba en procesos ambientales de naturaleza sancionatoria.</u></p> <p>(viii) <u>En la interpretación y llenado de vacíos de la normatividad sobre la materia habrá de tenerse en cuenta el carácter internacional del fenómeno de la contaminación acústica y control del ruido y el abordaje técnico de su control, por lo que se tienen como fuentes integradoras las mejores prácticas y estándares internacionales.</u></p> <p>(ix) <u>Los demás principios de derecho ambiental.</u></p> <p><u>5. Enfoque basado en investigación y tecnología. El desarrollo regulatorio, las políticas, planes de acción y actuaciones de las autoridades en la materia tendrá en cuenta los saberes y herramientas tecnológicas, como la elaboración de mapas de ruido, dispositivos para la medición, aislamiento o control de ruido, así como los estándares nacionales e internacionales existentes en la materia, procurando ajustarse al estado del arte.</u></p> <p><u>6. Principio de tutela efectiva de derechos: Las autoridades en la materia buscarán la pronta restitución de derechos, sin que la existencia de acciones judiciales en curso pueda ser invocada como pretexto para perseguir y sancionar por la vía administrativa las conductas violatorias del marco que resulten imputables a una persona o agente determinado. Así mismo, en el evento de acciones judiciales en curso, las autoridades estatales actuarán con diligencia y brindarán su máxima colaboración al juez, a fin de evitar la dilación injustificada de los procesos en curso.</u></p> <p><u>7. Principio de transparencia activa y máxima divulgación. Las autoridades se ajustarán en el manejo de la infor-</u></p>	

Texto original del proyecto de ley	Texto propuesto para primer debate	Justificación
	<p><u>mación sobre las materias objeto de la presente ley a los principios y mandatos contenidos en la ley estatutaria 1712 de 2014 y disposiciones que la modifiquen o sustituyan. Como parte de la transparencia activa y máxima divulgación, las diferentes autoridades que participen de la elaboración del marco regulatorio, políticas, planes de acción o ejecución de las disposiciones sobre control del ruido rendirán en forma proactiva cuentas sobre la gestión a su cargo.</u></p>	
<p>Artículo 3°. Definiciones. La presente ley se interpretará a la luz de las siguientes definiciones:</p> <p>1. <i>Aislamiento acústico o insonorización.</i> Sistemas de control y mitigación pasivo o activo que permiten que la edificación, local comercial, industria o cualquier recinto o escenario esté protegido de la contaminación acústica proveniente del exterior. Asimismo, es un mecanismo que previene que los sonidos que se generan al interior del recinto se propaguen al exterior, evitando agregar fuentes de contaminación adicionales al ambiente.</p> <p>2. <i>Calidad acústica.</i> La capacidad de estar inmersos en un ambiente sonoro que no es perjudicial para la tranquilidad, convivencia, la salud humana y de los ecosistemas.</p> <p>3. <i>Confort acústico.</i> Se refiere a los niveles de exposición óptimos de presión sonora que garantizan el descanso, capacidad de concentración y aprendizaje.</p> <p>4. <i>Contaminación acústica.</i> Alteración del ambiente con ruidos nocivos o vibraciones nocivas, cualquiera que sea el emisor acústico que los origine, que impliquen problemas de convivencia, afectación a la tranquilidad, riesgo a la salud pública, o que atenten contra la flora y la fauna y degraden la calidad del ambiente.</p> <p>5. <i>Dosis de ruido.</i> Relación tiempo de exposición y niveles de presión sonora a los que está expuesto un receptor.</p> <p>6. <i>Emisión de ruido.</i> Es el sonido que genera todo tipo de actividad humana o un artefacto para su desarrollo; sonidos que al propagarse por un medio sólido, líquido o gaseoso pueden generar perturbación y afectación a la salud.</p> <p>7. <i>Efectos en la salud.</i> La contaminación acústica puede causar algunos de los siguientes inconvenientes en la salud física y mental de los seres humanos. Dependiendo de los niveles y el tiempo de exposición puede ocasionar desórdenes del sueño; daño cardiovascular; problemas auditivos como pérdida auditiva permanente; pérdida auditiva temporal, fatiga auditiva, tinnitus, entre otros;</p>	<p>Artículo 3°. Definiciones. La presente ley se interpretará a la luz de las siguientes definiciones:</p> <p>1. Aislamiento acústico o insonorización. Sistemas de control y mitigación pasivo o activo que permiten que la edificación, local comercial, industria o cualquier recinto o escenario esté protegido de la contaminación acústica proveniente del exterior. Asimismo, es un mecanismo que previene que los sonidos que se generan al interior del recinto se propaguen al exterior, evitando agregar fuentes de contaminación adicionales al ambiente.</p> <p>2. Calidad acústica. La capacidad de estar inmersos en un ambiente sonoro que no es molesto o perjudicial para la tranquilidad, convivencia, la salud humana y de los ecosistemas.</p> <p>3. Confort acústico. Se refiere a los niveles de exposición óptimos de presión sonora que garantizan el descanso, capacidad de concentración y aprendizaje.</p> <p>4. Contaminación acústica. Alteración del ambiente con ruidos nocivos o vibraciones nocivas, molestas o no deseadas, cualquiera que sea el emisor acústico que los origine, que impliquen problemas de convivencia; perturbaciones a la tranquilidad, al descanso o a otras actividades humanas; riesgo a la salud pública, o que atenten contra la flora y la fauna y o degraden la calidad del ambiente.</p> <p>5. Dosis de ruido. Relación tiempo de exposición y niveles de presión sonora a los que está expuesto un receptor.</p> <p>6. Emisión de ruido. Es el sonido que genera todo tipo de actividad humana o un artefacto para su desarrollo; sonidos que al propagarse por un medio sólido, líquido o gaseoso pueden generar perturbación y afectación a la salud.</p> <p>7. Efectos en la salud. La contaminación acústica puede causar algunos de los siguientes inconvenientes en la salud física y mental de los seres humanos. Dependiendo de los niveles y el tiempo de exposición puede ocasionar desórdenes del sueño; daño cardiovascular; problemas auditivos como pérdida auditiva permanente; pérdida auditiva temporal, fatiga auditiva, tinnitus, entre otros;</p>	<p>Se realizan modificaciones a las definiciones con el fin de ampliar su alcance para optimizar su utilización por parte de las distintas autoridades civiles, administrativas y de policía.</p> <p>También se agregan las definiciones de inmisión y emisión con el fin de entregar herramientas a las autoridades de policía que les permitan establecer la culpabilidad cuando se trate de adelantar procesos policivos por conductas contrarias a la convivencia relacionadas con la contaminación auditiva.</p>

Texto original del proyecto de ley	Texto propuesto para primer debate	Justificación
<p>asimismo, puede generar daños en la salud psicosocial como estrés, malestar e irritabilidad; problemas en el aprendizaje como falta de comprensión lectora, capacidad de escucha, comprensión del mensaje, memoria, problemas en diferenciar sonidos, en captar mensajes, entre otros.</p> <p>8. <i>Fuentes de emisión sonora.</i> Pueden ser fijas o móviles, permanentes o estacionarias. Dentro de las fijas se encuentran las actividades económicas del tipo industrial, comercial y de servicios como equipos de refrigeración, de inyección, servicios públicos, ductos de extracción de aire, bares, gastrobares, restaurantes y similares. Las fuentes móviles se asocian principalmente al sector transporte como el tránsito vehicular, aéreo, ferroviario o aeroportuario. Asimismo, existen fuentes de emisión sonora estacionarias, como son las actividades culturales, deportivas, conciertos y festivales, armas de fuego, gritos, riñas, sonido generado por equipos de poda, zonas de construcción, entre otros.</p> <p>9. <i>Nivel de exposición.</i> Es el tiempo de permanencia en un ambiente ruidoso.</p> <p>10. <i>Paisaje sonoro.</i> Es la identidad sonora de un espacio, de un territorio; hace parte de su identificación cultural.</p> <p>11. <i>Ruido.</i> Puede definirse como cualquier sonido que sea calificado por quien lo recibe como algo molesto, no deseado, inoportuno o desagradable. Es un factor de contaminación del aire, de riesgo para la salud humana y de los ecosistemas.</p> <p>12. <i>Ruido ambiental.</i> Es la suma de los sonidos que provienen de todas las fuentes de emisión sonora y que afectan el ambiente en el espacio público.</p> <p>13. <i>Ruido intradomiciliario:</i> Es el que se registra dentro de un inmueble y cuya fuente se encuentra fuera de sí misma y afecta el confort acústico dentro de dicho lugar.</p> <p>14. <i>Ruido laboral.</i> Es el sonido que puede llegar a ser molesto, que se genera en un entorno laboral productivo, el cual afecta principalmente a los trabajadores. Por sus características puede provocar problemas de salud en el corto y en el largo plazo, desde un incremento del estrés hasta daños en la capacidad auditiva.</p>	<p>asimismo, puede generar daños en la salud psicosocial como estrés, malestar e irritabilidad; problemas en el aprendizaje como falta de comprensión lectora, capacidad de escucha, comprensión del mensaje, memoria, problemas en diferenciar sonidos, en captar mensajes, entre otros.</p> <p>8. Fuentes de emisión sonora. Pueden ser fijas o móviles, permanentes o estacionarias. Dentro de las fijas se encuentran las actividades económicas del tipo industrial, comercial y de servicios como equipos de refrigeración, de inyección, servicios públicos, ductos de extracción de aire, bares, gastrobares, restaurantes y similares. Las fuentes móviles se asocian principalmente al sector transporte como el tránsito vehicular, aéreo, ferroviario o aeroportuario. Asimismo, existen fuentes de emisión sonora estacionarias, como son las actividades culturales, deportivas, conciertos y festivales, armas de fuego, gritos, riñas, sonido generado por equipos de poda, zonas de construcción, entre otros.</p> <p>9. <u>Índice de emisión: índice acústico relativo a la contaminación acústica generada por un emisor.</u></p> <p>10. <u>Índice de inmisión: índice acústico relativo a la contaminación acústica existente en un lugar durante un tiempo determinado.</u></p> <p>11. <u>Inmisión. La inmisión de ruido o vibración es el efecto que el ruido o vibración tienen en un receptor, una vez que se han propagado a través de un medio (aire, líquido o sólido), penetrando en el ámbito de este último.</u></p> <p>12. Nivel de exposición. Es el tiempo de permanencia en un ambiente ruidoso.</p> <p>13. Paisaje sonoro. Es la identidad sonora de un espacio, de un territorio; hace parte de su identificación cultural.</p> <p>14. <u>Receptor sensible. El edificio habitacional, escolar, hospital o espacio semejante que en razón de su naturaleza exige de bajos niveles de ruido en su entorno inmediato. No existe impedimento, sujeto a las disposiciones sobre el uso del suelo pertinentes, para que dentro de su área de ubicación puedan convivir pequeñas unidades de comercio y servicios destinados a atender la población residente, tales como cafés, restaurantes, papelerías no llamados a operar en períodos nocturnos o que en caso de lindar con áreas aptas para otros usos, se habilite áreas de amortiguamiento integrada por establecimientos de baja intensidad sonora o sujetos a esquemas estrictos de aislamiento acústico.</u></p>	

Texto original del proyecto de ley	Texto propuesto para primer debate	Justificación
<p>15. <i>Vibración acústica.</i> Ondas mecánicas que se transmiten en el medio sólido y que generan radiación de sonidos de baja frecuencia, 0 Hz a 100Hz, sobre las estructuras o edificaciones y pueden generar daños estructurales, cosméticos, así como sonidos de baja frecuencia que contribuyen significativamente a la contaminación acústica.</p>	<p>15. Ruido. Puede definirse como cualquier sonido que sea calificado por quien lo recibe como algo molesto, no deseado, inoportuno o desagradable. Es un factor de contaminación del aire, de riesgo para la salud humana y de los ecosistemas.</p> <p>16. Ruido ambiental. Es la suma de los sonidos que provienen de todas las fuentes de emisión sonora y que afectan el ambiente en el espacio público.</p> <p>17. Ruido intradomiciliario: Es el que se registra dentro de un inmueble y cuya fuente se encuentra fuera de sí misma y afecta el confort acústico dentro de dicho lugar.</p> <p>18. Ruido laboral. Es el sonido que puede llegar a ser molesto, que se genera en un entorno laboral productivo, el cual afecta principalmente a los trabajadores. Por sus características puede provocar problemas de salud en el corto y en el largo plazo, desde un incremento del estrés hasta daños en la capacidad auditiva.</p> <p>19. <u>Valores límite de emisión: el valor máximo de ruido o vibración que puede emitir una fuente sonora, medido en las proximidades de la propia fuente.</u></p> <p>20. <u>Valores límite de inmisión: el valor máximo de ruido que pueden emitir una o más fuentes sonoras en el ambiente residencial o en el ambiente externo, medido en las proximidades de los receptores.</u></p> <p>21. Vibración acústica. Ondas mecánicas que se transmiten en el medio sólido y que generan radiación de sonidos de baja frecuencia, 0 Hz a 100Hz, sobre las estructuras o edificaciones y pueden generar daños estructurales, cosméticos, así como sonidos de baja frecuencia que contribuyen significativamente a la contaminación acústica.</p>	
<p>Artículo 4°. Objetivo de la Política de Calidad Acústica en Colombia. El objetivo de la Política de la Calidad Acústica es garantizar el bienestar y sana convivencia de las personas y de los ecosistemas en un ambiente libre de los impactos nocivos del ruido a través de estrategias, programas, proyectos, indicadores y la definición de un procedimiento para su evaluación.</p>	Sin modificaciones	
<p>Artículo 5°. Responsables de la Política de Calidad Acústica en Colombia. Los responsables de la formulación, implementación y evaluación de la política son el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En este proceso deberán ser convocados el Ministerio de Vivienda y Territorio, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Salud y Seguridad Social, el Minis</p>	Sin modificaciones	

Texto original del proyecto de ley	Texto propuesto para primer debate	Justificación
<p>terio del Trabajo, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Ciencia y Tecnología e Innovación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el Ministerio de Desarrollo Económico, el Ministerio de Hacienda y el IDEAM.</p>		
<p>Artículo 6°. <i>Objetivos específicos de la Política de Calidad Acústica en Colombia.</i> La Política de Calidad Acústica está orientada a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar estrategias para el fortalecimiento de las capacidades institucionales y ciudadanas para la gestión integral del ruido. 2. Establecer los mecanismos jurídicos para el control de la emisión de sonidos y vibraciones de las actividades económicas, industria, comercio y servicio; así como las desarrolladas en el espacio público como las culturales, turísticas, aprovechamiento económico, deportivas, etcétera; para el restablecimiento del orden público; dirimir los conflictos del uso de suelo y de convivencia en el país por la problemática del ruido. 	Sin modificaciones	
<p>Artículo 7°. <i>Lineamiento para el fortalecimiento de las capacidades institucionales y ciudadanas para la gestión integral de la calidad acústica.</i> Los responsables de la Política de Calidad Acústica crearán las condiciones necesarias para que las autoridades distritales y municipales adquieran las habilidades, las competencias, la estructura institucional, las responsabilidades y los recursos que le permitan desarrollar una gestión pública y una gobernanza más eficiente y participativa con relación a la contaminación acústica en el país. Para lograrlo, la Política de Calidad Acústica deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Crear o consolidar los mecanismos para la generación, la recolección, el análisis, el procesamiento y la divulgación de la información relacionada con la gestión del ruido. 2. Fortalecer la investigación en materia acústica en torno a mediciones acústicas, métodos de cálculo de predicción de la acústica ambiental, acústica de materiales, entre otros. 3. Gestionar las herramientas preventivas y sancionatorias para las autoridades ambientales, sanitarias y de policía, así como su fortalecimiento económico, técnico y jurídico. 4. Regulación, normalización y control de la emisión de ruido generada por fuentes móviles y fuentes fijas, estableciendo los métodos y metodologías de medición, así como indicar los estándares máximos permisibles de emisión sonora para cada una de las fuentes, diferenciando su emisión dependiendo del entorno de propagación. 	Sin modificaciones	

Texto original del proyecto de ley	Texto propuesto para primer debate	Justificación
<p>5. Diseñar y fortalecer las herramientas de evaluación para el control de la emisión de sonidos molestos que perturben la tranquilidad, que se desarrollan en espacio público o privado, tales como riñas, invasión al espacio público, vecinos ruidosos, eventos, entre otros, y que impactan negativamente la convivencia ciudadana.</p> <p>6. Diseñar e implementar las estrategias de enseñanza y pedagogía frente a los impactos de la contaminación acústica.</p> <p>7. Diseñar estrategias de prevención y control para disminuir el impacto que tiene la contaminación acústica en la fauna y la flora.</p> <p>8. Incluir como una de las obligaciones de las autoridades competentes la realización de estudios epidemiológicos sobre los efectos de la contaminación acústica y vibraciones en la salud humana y en los ecosistemas. Estos estudios deben contemplar una periodicidad significativa para su actualización y que profundicen en la escala territorial de los distritos y municipios.</p> <p>9. Fortalecer las herramientas técnicas y jurídicas para hacer efectiva la Ley 1801 de 2016, conocido como el Código Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana, o aquella que la modifique o sustituya.</p> <p>10. Implementar una campaña de difusión, contextualización y enseñanza masiva de la Política de Calidad Acústica.</p> <p>11. Crear un modelo de estructura para el trámite y la gestión de las quejas por contaminación acústica o perturbación de la convivencia por sonidos molestos.</p> <p>12. Formulación y adopción de políticas públicas municipales y distritales sobre la política de calidad acústica.</p>		
<p>Artículo 8°. Lineamiento de armonización y actualización normativa. En la formulación de Política de Calidad Acústica se construirá una línea base que revise la legislación aplicable a la gestión del ruido en materia de salud, ambiente y ordenamiento territorial, vivienda y construcción, educación y cultura, convivencia ciudadana y desarrollo económico, entre otros, con el objetivo de crear un solo cuerpo normativo que establezca un modelo de gobernanza nacional que pueda acompañar a los distritos y municipios para que articulen las diferentes autoridades competentes y así se elimine el traslape de competencias de manera que se garantice una gestión unificada e integral del ruido en todo el país.</p> <p>Parágrafo 1°. De acuerdo con el diagnóstico normativo que entregará la línea base, los responsables de la Política de Calidad Acústica identificarán las oportunidades de actualización e integración normativa, para lo cual propondrán los</p>	<p>Artículo 8°. Lineamiento de armonización y actualización normativa. En la formulación de Política de Calidad Acústica se construirá una línea base que revise la legislación aplicable a la gestión del ruido en materia de salud, ambiente y ordenamiento territorial, vivienda y construcción, educación y cultura, convivencia ciudadana y desarrollo económico, entre otros, con el objetivo de crear un solo cuerpo normativo que establezca un modelo de gobernanza nacional que pueda acompañar a los distritos y municipios para que articulen las diferentes autoridades competentes y así se elimine el traslape de competencias de manera que se garantice una gestión unificada e integral del ruido en todo el país.</p> <p>Parágrafo 1°. De acuerdo con el diagnóstico normativo que entregará la línea base, los responsables de la Política de Calidad Acústica identificarán las oportunidades de actualización e integración normativa, para lo cual propondrán los</p>	Se hacen modificaciones

Texto original del proyecto de ley	Texto propuesto para primer debate	Justificación
<p>proyectos de ley y la reglamentación pertinentes. En todo caso, se establecerá la necesidad de regular y armonizar los mecanismos de prevención y sancionatorios de competencia de las autoridades ambientales, territoriales de salud y de la Policía Nacional.</p> <p>Parágrafo 2º. Para la construcción de la línea base de la de Política de Calidad Acústica se empleará una metodología participativa que observe los estándares de los derechos de acceso a la información y participación, de acuerdo con la Ley 2273 de 2022, la Ley 1757 de 2015 y la Ley 1712 de 2014 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.</p> <p>Para lograr este lineamiento, la Política de Calidad Acústica deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer la gestión integral del ruido como un determinante ambiental en los planes de ordenamiento, básicos y esquemas territoriales en articulación con los planes de desarrollo y demás planes de gestión distrital y municipal. 2. Establecer los mecanismos para disminuir y gestionar el impacto que tiene el tráfico vehicular en la contaminación acústica. 3. Crear el Código Técnico de la Edificación con enfoque en el confort acústico, generando las normas básicas constructivas para el aislamiento acústico y de las vibraciones, estableciendo mecanismos de regulación, normalización y fiscalización de la calidad acústica en las edificaciones. 4. Establecer los mecanismos jurídicos para el control de la emisión de ruido y vibraciones de las actividades económicas de industria, comercio y servicio, así como las desarrolladas en el espacio público tales como las culturales, las turísticas, de aprovechamiento económico, las deportivas, etc. Asimismo, para el restablecimiento del orden público, para dirimir los conflictos del uso de suelo, la convivencia por la problemática del ruido y las generadas por las fuentes móviles. 5. Crear la reglamentación que indique la metodología de medición y los estándares máximos permisibles para el sector transporte. Se incluye toda la infraestructura y el parque automotor. 6. Crear la reglamentación que indique la metodología de medición y los estándares máximos permisibles para las fuentes fijas. 	<p>proyectos de ley y la reglamentación pertinentes. En todo caso, se establecerá la necesidad de regular y armonizar los mecanismos de prevención y sancionatorios de competencia de las autoridades ambientales, territoriales de salud y de la Policía Nacional.</p> <p>Parágrafo 2º. Para la construcción de la línea base de la Política de Calidad Acústica se empleará una metodología participativa que observe los estándares de los derechos de acceso a la información y participación, de acuerdo con la Ley 2273 de 2022, la Ley 1757 de 2015 y la Ley 1712 de 2014 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.</p> <p>Para lograr este lineamiento, la Política de Calidad Acústica deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer la gestión integral del ruido como un determinante ambiental en los planes de ordenamiento, básicos y esquemas territoriales en articulación con los planes de desarrollo y demás planes de gestión distrital y municipal. <p><u>Una vez establecida la determinante ambiental, los alcaldes distritales o municipales realizarán el ajuste correspondiente al Plan de Ordenamiento Territorial.</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Establecer los mecanismos para disminuir y gestionar el impacto que tiene el tráfico vehicular en la contaminación acústica. 3. Crear el Código Técnico de la Edificación con enfoque en el confort acústico, generando las normas básicas constructivas para el aislamiento acústico y de las vibraciones, estableciendo mecanismos de regulación, normalización y fiscalización de la calidad acústica en las edificaciones. 4. Establecer los mecanismos jurídicos para el control de la emisión de ruido y vibraciones de las actividades económicas de Industria, comercio y servicio, así como las desarrolladas en el espacio público tales como las culturales, las turísticas, de aprovechamiento económico, las deportivas, etc. Asimismo, para el restablecimiento del orden público, para dirimir los conflictos del uso de suelo, la convivencia por la problemática del ruido y las generadas por las fuentes móviles. 5. Crear la reglamentación que indique la metodología de medición y los estándares máximos permisibles para el sector transporte. Se incluye toda la infraestructura y el parque automotor. <p><u>Para el efecto, se deberá determinar un periodo de transición para la aplicación de los límites permisibles de emisión de ruido para fuentes móviles, que tenga en cuenta vida útil remanente de los vehículos.</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 6. Crear la reglamentación que indique la metodología de medición y los estándares máximos permisibles para las fuentes fijas. 	

Texto original del proyecto de ley	Texto propuesto para primer debate	Justificación
<p>7. Crear la reglamentación que permita evaluar la perturbación que genera la contaminación acústica a la convivencia.</p> <p>8. Aprovechamiento adecuado y justo del espacio público con un enfoque de prevención en la contaminación acústica</p> <p>9. Regulación, normalización, fiscalización de la calidad acústica en entornos laborales.</p> <p>10. Realizar estudios de impacto económico por la atención que brinda el sistema de salud a personas afectadas por contaminación acústica.</p>	<p>7. Crear la reglamentación que permita evaluar la perturbación que genera la contaminación acústica a la convivencia.</p> <p>8. Aprovechamiento adecuado y justo del espacio público con un enfoque de prevención en la contaminación acústica.</p> <p>9. Regulación, normalización, fiscalización de la calidad acústica en entornos laborales.</p> <p>10. Realizar estudios de impacto en la salud de las personas, así como del impacto económico por la atención que brinda el sistema de salud a personas afectadas por contaminación acústica.</p>	
<p>Artículo 9°. Política de Calidad Acústica con enfoque diferencial y territorial. La Política de Calidad Acústica incorporará los enfoques: diferencial, territorial y de interseccionalidad en sus fases de formulación, ejecución y evaluación. Con la integración de estos enfoques se busca garantizar el goce efectivo de los derechos humanos de la ciudadanía y hacer visibles las dinámicas de desigualdad, discriminación y exclusión social, con el fin de que los programas y proyectos de esta política contribuyan a la transformación de los conflictos provocados por los impactos nocivos de la contaminación acústica.</p>	Sin modificaciones	
<p>Artículo 10. Seguimiento e implementación. Créase la Comisión de Seguimiento e Implementación de la Política de Calidad Acústica, cuyo objetivo es realizar un seguimiento periódico de la formulación, implementación y evaluación. Estará conformada por un delegado del Departamento Nacional de Planeación, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Vivienda y Territorio, Ministerio de Educación, Ministerio de Cultura, Ministerio de Transporte, Ministerio de Salud y Seguridad Social, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Defensa, Ministerio de Ciencia y Tecnología e Innovación, Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Ministerio de Desarrollo Económico, Ministerio de Hacienda e IDEAM. La secretaría técnica de esta Comisión estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Parágrafo 1°. La conformación de la presente Comisión de Seguimiento e Implementación no generará gasto adicional para la Nación. Las carteras que la conforman dispondrán la asignación, reorganización y redistribución de los recursos físicos, humanos, presupuestales y financieros necesarios para el cumplimiento de lo ordenado en el presente artículo, sujetos a las asignaciones incorporadas anualmente en el Presupuesto General de la Nación.</p>	Sin modificaciones	

Texto original del proyecto de ley	Texto propuesto para primer debate	Justificación
<p>Parágrafo 2°. Durante los cinco (5) primeros años de vigencia de la presente Ley el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como secretaría técnica enviará cada 29 de agosto, día internacional contra el ruido, un informe al Congreso de la República en donde se detalle el estado de la implementación de la presente ley.</p> <p>Parágrafo 3°. Las entidades que conforman la Comisión de Seguimiento e Implementación de la Política de Calidad Acústica reglamentarán el presente artículo en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la sanción de la presente ley. Dicha obligación estará precedida por MinAmbiente y DNP.</p>		
<p>Artículo 11. Financiación. El Gobierno nacional incorporará al Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para la implementación progresiva del contenido de la presente ley de acuerdo con la normativa aplicable, acorde con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Plan Nacional de Desarrollo.</p>	Sin modificaciones	
<p>Artículo 12. Campaña de enseñanza y pedagogía. El Gobierno nacional deberá implementar una campaña de difusión, contextualización y enseñanza masiva de la Política de Calidad Acústica en la que se debe especificar como mínimo las estrategias contempladas en esta ley.</p>	Sin modificaciones	
<p>Artículo 13. Reglamentación de la Política de Calidad Acústica. El Gobierno nacional contará con hasta un (1) año, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para reglamentar la Política de Calidad Acústica y sus estrategias, conforme a lo dispuesto en esta ley.</p>	Sin modificaciones	
<p>Artículo 14. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	Sin modificaciones	

8. TEXTO PROPUESTO

por medio del cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una política de calidad acústica para el país (ley contra el ruido).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene como finalidad definir los objetivos, los lineamientos y establecer las responsabilidades y competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para:

1. La formulación de un marco regulatorio y reglamentario adecuado.

2. La formulación de políticas públicas de calidad acústica y planes de acción a nivel nacional y territorial orientados a la prevención, mitigación, monitoreo, seguimiento y control de los impactos generados por el ruido, para mejorar el ambiente sonoro en el ámbito urbano y rural y preservar la salud y bienestar de las personas y animales que son afectados directa e indirectamente por el ruido, así como para evitar otros impactos negativos sobre la flora, fauna y medio ambiente.
3. Para la debida ejecución, medición y revisión periódicas, del marco regulatorio, las políticas públicas y planes de acción a fin de procurar su mayor eficacia.

Parágrafo 1°. El marco regulatorio y reglamentario adecuado supondrá por parte de las

autoridades nacionales o territoriales, dentro de la órbita de sus competencias y sin perjuicio del carácter principal, subsidiario o residual de las mismas, armonizar y actualizar al estado del arte las diferentes disposiciones normativas sobre la contaminación acústica.

Parágrafo 2º. El proceso de cambio podrá ser gradual. Mientras no se modifique o sustituya el actual marco regulatorio y reglamentario, este mantendrá su vigor, pero deberá interpretarse y aplicarse de conformidad con la presente ley.

Artículo 2º. Principios. La presente ley se interpretará a la luz de los siguientes principios:

1. Carácter pluridimensional y transversal del fenómeno del ruido y la contaminación acústica.

El desarrollo regulatorio, las políticas, planes de acción y actuaciones de las autoridades en la materia tendrán en cuenta el carácter pluridimensional del ruido y la contaminación acústica que afecta de manera transversal diferentes bienes e intereses jurídicos objeto de protección jurídica y actividad de las autoridades lo que supone, entre otras consecuencias:

- a) El reconocimiento al carácter potencialmente pluriofensivo de las conductas generadoras de ruido o contaminación acústica, por lo que, en función de los distintos derechos fundamentales, colectivos o bienes jurídicos de otra índole afectados o lesionados, pueden requerir de la actuación de diferentes autoridades en el ámbito propio de sus competencias, tales como las laborales, sanitarias, urbanísticas, medioambientales, policivas o judiciales, entre otras, según los bienes jurídicos comprometidos por la respectiva conducta.
- b) El reconocimiento de la importancia de una respuesta integral que garantice el restablecimiento de todos los derechos e intereses jurídicos en juego.
- c) El consiguiente deber de colaboración y coordinación entre las autoridades tanto en la fase regulatoria, de elaboración de políticas públicas y planes de acción, como en su aplicación, mediante acciones tales como las de poner en conocimiento de otra u otras autoridades, el inicio de una actuación propia en una situación cuyas características estén igualmente llamadas a activar la competencia de otra u otras autoridades en su respectivo campo de acción.
- d) La implementación racional de los planes de acción en materia de control de la contaminación acústica que suponen: Afrontar global o integralmente las cuestiones relativas a la contaminación acústica en la correspondiente área o áreas acústicas; determinar las acciones prioritarias a realizar en caso de superación de los valores límite de emisión o inmisión o de incumplimiento de

los objetivos de calidad acústica; y proteger a las zonas tranquilas de las aglomeraciones y en campo abierto del aumento de la contaminación acústica.

2. Enfoque basado en derechos. El desarrollo regulatorio, las políticas, planes de acción y actuaciones de las autoridades en la materia tendrán como objetivo principal garantizar la mayor eficacia y realización de los derechos fundamentales, colectivos y demás bienes jurídicos que se puedan ver vulnerados o amenazados por la contaminación acústica. Dicho enfoque supone:

- a) La definición de un marco regulatorio adecuado que aborde de manera armónica los diversos derechos e intereses objeto de tutela jurídica y se adecue a las mejores prácticas internacionales en la materia.
- b) La identificación a los titulares de derechos.
- c) La identificación de los correspondientes titulares de deberes y las obligaciones que les incumben.
- d) El fortalecimiento de la capacidad de los titulares de derechos para hacerlos valer de manera celer y eficaz ante las autoridades administrativas o judiciales, entre otros escenarios.
- e) El establecimiento de incentivos, cargas y sanciones a los titulares de deberes tendientes a asegurar su cumplimiento.
- f) El fortalecimiento de las capacidades de las autoridades para promover, controlar, gestionar y garantizar la eficacia del marco normativo y políticas públicas en materia de contaminación acústica.

3. Enfoque basado en salud pública. El desarrollo regulatorio, las políticas, planes de acción y actuaciones de las autoridades en la materia tendrán en cuenta la incidencia e implicaciones de sus componentes sobre la salud con independencia de que aquel sea el objeto directo de la regulación o reglamentación o se trate de la armonización o busca sinergias con los objetivos de salud pública en regulaciones generales sobre el ruido y la contaminación acústica. Un componente implícito en las políticas y planes de acción en la materia es el de evitar o minimizar los impactos negativos del ruido sobre la salud, con el objetivo de garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades. Dicho enfoque incluye, pero no se limita:

- a) A la protección de riesgos profesionales y salud del personal y contratistas expuestos a la vibración o ruido de una determinada fuente que mantengan una relación laboral o contractual con su responsable.

- b) A la protección de la salud de clientes, usuarios, visitantes o asistentes expuestos a la vibración o ruido atribuible al responsable de una determinada fuente.
- c) A la protección de la salud de terceros, vecinos o transeúntes expuestos a la vibración o ruido atribuible al responsable de una determinada fuente.
- d) A la protección de la salud de consumidores de bienes o servicios generadores de vibración o ruido o vinculados a su control o mitigación.
- e) A la protección de la salud de mascotas y animales expuestos a la vibración o ruido atribuible al responsable de una determinada fuente.

4. Enfoque basado en desarrollo sostenible.

El desarrollo regulatorio, las políticas, planes de acción y actuaciones de las autoridades en la materia tendrán en cuenta el paradigma de desarrollo sostenible procurando que las actividades comerciales, industriales y humanas en general, incluyendo la actividad del Estado, satisfagan las necesidades del presente con un adecuado uso racional de los recursos naturales sin comprometer su preservación y la capacidad de las futuras generaciones de satisfacer las propias, lo que incluye los objetivos de:

- a) Fomentar la innovación y construcción o migración hacia infraestructuras resilientes que permitan el desarrollo de la industria, comercio, turismo, actividades de ocio, descanso, aprovechamiento del espacio público, entre otras, de manera inclusiva y sostenible desde la perspectiva del control a la contaminación acústica, de manera que se cuente con industrias, comercios, espacios de esparcimiento y servicios competitivos y de bajas emisiones de ruido.
- b) Disponer que la actividad urbanística en las ciudades y en los asentamientos humanos se ajusten a estándares aceptables de paisaje sonoro y confort urbanístico de manera que las obras públicas y privadas existentes que así lo requieran, como las nuevas edificaciones, tengan un menor impacto acústico.
- c) Considerar en la regulación, políticas y planes de acción y seguimiento de los mismos, las diferentes fuentes de contaminación acústica, como es el caso, entre otras, de la generada por el transporte público, o por las actividades industriales, comerciales o de esparcimiento, de manera que se mantenga un control integral y focalizado de los diferentes factores de polución sonora.
- d) Protección de la incidencia de la contaminación acústica en entornos rurales, acuáticos, marinos y submarinos.

e) Aplican a la materia, entre otros principios:

- (i) El **principio de no regresión y regresividad**, por lo que se entiende prohibido modificar la normativa, políticas y jurisprudencia, para dar pasos hacia atrás respecto a los niveles de protección alcanzados.
- (ii) El **principio de prevención**, en virtud del cual no se pueden soslayar o minimizar riesgos ambientales previstos.
- (iii) El **principio de precaución** que debe llevar a tomar medidas adecuadas frente a riesgos científicamente atendibles de cuya su incidencia no se posee certeza.
- (iv) El principio **pro natura**, en virtud del cual, en caso de duda sobre interpretación, aplicación o prevalencia normativa, la misma se resolverá de una forma que favorezca al ambiente y la naturaleza.
- (v) El deber de reparación y restitución de derechos a cargo del causante de ruido o contaminación que entre otros efectos comprende la obligación de asumir las cargas económicas de control del ruido o contaminación en la fuente y, de resultar insuficiente, entre la fuente y los receptores y/o en el o los lugares de recepción del sonido.
- (vi) La sujeción de los causantes de ruido o contaminación a las medidas de control de la calidad del ambiente acústico.
- (vii) Los principios que gobiernan la carga de la prueba en procesos ambientales de naturaleza sancionatoria.
- (viii) En la interpretación y llenado de vacíos de la normatividad sobre la materia habrá de tenerse en cuenta el carácter internacional del fenómeno de la contaminación acústica y control del ruido y el abordaje técnico de su control, por lo que se tienen como fuentes integradoras las mejores prácticas y estándares internacionales.
- (ix) Los demás principios de derecho ambiental.

5. Enfoque basado en investigación y tecnología. El desarrollo regulatorio, las políticas, planes de acción y actuaciones de las autoridades en la materia tendrán en cuenta los saberes y herramientas tecnológicas, como la elaboración de mapas de ruido, dispositivos para la medición, aislamiento o control de ruido, así como los estándares nacionales e internacionales existentes en la materia, procurando ajustarse al estado del arte.

6. Principio de tutela efectiva de derechos: Las autoridades en la materia buscarán la pronta restitución de derechos, sin que la existencia de acciones judiciales en curso pueda ser invocada como pretexto para perseguir y sancionar por la vía administrativa las conductas violatorias del marco regulatorio

que resulten imputables a una persona o agente determinado. Así mismo, en el evento de acciones judiciales en curso, las autoridades estatales actuarán con diligencia y brindarán su máxima colaboración al juez, a fin de evitar la dilación injustificada de los procesos en curso.

7. **Principio de transparencia activa y máxima divulgación.** Las autoridades se ajustarán en el manejo de la información sobre las materias objeto de la presente ley a los principios y mandatos contenidos en la ley estatutaria 1712 de 2014 y disposiciones que la modifiquen o sustituyan. Como parte de la transparencia activa y máxima divulgación, las diferentes autoridades que participen de la elaboración del marco regulatorio, políticas, planes de acción o ejecución de las disposiciones sobre control del ruido, rendirán en forma proactiva cuentas sobre la gestión a su cargo.

Artículo 3º. Definiciones. La presente ley se interpretará a la luz de las siguientes definiciones:

1. **Aislamiento acústico o insonorización.** Sistemas de control y mitigación pasivo o activo que permiten que la edificación, local comercial, industria o cualquier recinto o escenario esté protegido de la contaminación acústica proveniente del exterior. Asimismo, es un mecanismo que previene que los sonidos que se generan al interior del recinto se propaguen al exterior, evitando agregar fuentes de contaminación adicionales al ambiente.
2. **Calidad acústica.** La capacidad de estar inmersos en un ambiente sonoro que no es molesto o perjudicial para la tranquilidad, convivencia, la salud humana y de los ecosistemas.
3. **Confort acústico.** Se refiere a los niveles de exposición óptimos de presión sonora que garantizan el descanso, capacidad de concentración y aprendizaje.
4. **Contaminación acústica.** Alteración del ambiente con ruidos nocivos o vibraciones nocivas, molestas o no deseadas, cualquiera que sea el emisor acústico que los origine, que impliquen problemas de convivencia; perturbaciones a la tranquilidad, al descanso o a otras actividades humanas; riesgo a la salud pública, o que atenten contra la flora y la fauna y o degraden la calidad del ambiente.
5. **Dosis de ruido.** Relación tiempo de exposición y niveles de presión sonora a los que está expuesto un receptor.
6. **Emisión de ruido.** Es el sonido que genera todo tipo de actividad humana o un artefacto para su desarrollo; sonidos que al propagarse por un medio sólido, líquido o gaseoso pueden generar perturbación y afectación a la salud.
7. **Efectos en la salud.** La contaminación acústica puede causar algunos de los siguientes inconvenientes en la salud física y mental de los seres humanos. Dependiendo de los niveles y el tiempo de exposición puede ocasionar desórdenes del sueño; daño cardiovascular; problemas auditivos como pérdida auditiva permanente; pérdida auditiva temporal, fatiga auditiva, tinnitus, entre otros; asimismo, puede generar daños en la salud psicosocial como estrés, malestar e irritabilidad; problemas en el aprendizaje como falta de comprensión lectora, capacidad de escucha, comprensión del mensaje, memoria, problemas en diferenciar sonidos, en captar mensajes, entre otros.
8. **Fuentes de emisión sonora.** Pueden ser fijas o móviles, permanentes o estacionarias. Dentro de las fijas se encuentran las actividades económicas del tipo industrial, comercial y de servicios como equipos de refrigeración, de inyección, servicios públicos, ductos de extracción de aire, bares, gastrobares, restaurantes y similares. Las fuentes móviles se asocian principalmente al sector transporte como el tránsito vehicular, aéreo, ferroviario o aeroportuario. Asimismo, existen fuentes de emisión sonora estacionarias, como son las actividades culturales, deportivas, conciertos y festivales, armas de fuego, gritos, riñas, sonido generado por equipos de poda, zonas de construcción, entre otros.
9. **Índice de emisión:** índice acústico relativo a la contaminación acústica generada por un emisor.
10. **Índice de inmisión:** índice acústico relativo a la contaminación acústica existente en un lugar durante un tiempo determinado.
11. **Inmisión.** La inmisión de ruido o vibración es el efecto que el ruido o vibración tienen en un receptor, una vez que se han propagado a través de un medio (aire, líquido o sólido), penetrando en el ámbito de este último.
12. **Nivel de exposición.** Es el tiempo de permanencia en un ambiente ruidoso.
13. **Paisaje sonoro.** Es la identidad sonora de un espacio, de un territorio; hace parte de su identificación cultural.
14. **Receptor sensible.** El edificio habitacional, escolar, hospital o espacio semejante que en razón de su naturaleza exige de bajos niveles de ruido en su entorno inmediato. No existe impedimento, sujeto a las disposiciones sobre el uso del suelo pertinentes, para que dentro de su área de ubicación puedan convivir pequeñas unidades de comercio y servicios destinados a atender la población residente, tales como cafés, restaurantes, papelerías no llamados a operar en períodos nocturnos o que en caso de lindar con áreas aptas para otros usos, se habilite

áreas de amortiguamiento integrada por establecimientos de baja intensidad sonora o sujetos a esquemas estrictos de aislamiento acústico.

15. **Ruido.** Puede definirse como cualquier sonido que sea calificado por quien lo recibe como algo molesto, no deseado, inoportuno o desagradable. Es un factor de contaminación del aire, de riesgo para la salud humana y de los ecosistemas.
16. **Ruido ambiental.** Es la suma de los sonidos que provienen de todas las fuentes de emisión sonora y que afectan el ambiente en el espacio público.
17. **Ruido intradomiciliario:** Es el que se registra dentro de un inmueble y cuya fuente se encuentra fuera de sí misma y afecta el confort acústico dentro de dicho lugar.
18. **Ruido laboral.** Es el sonido que puede llegar a ser molesto, que se genera en un entorno laboral productivo, el cual afecta principalmente a los trabajadores. Por sus características puede provocar problemas de salud en el corto y en el largo plazo, desde un incremento del estrés hasta daños en la capacidad auditiva.
19. **Valores límite de emisión:** el valor máximo de ruido o vibración que puede emitir una fuente sonora, medido en las proximidades de la propia fuente.
20. **Valores límite de inmisión:** el valor máximo de ruido que pueden emitir una o más fuentes sonoras en el ambiente residencial o en el ambiente externo, medido en las proximidades de los receptores.
21. **Vibración acústica.** Ondas mecánicas que se transmiten en el medio sólido y que generan radiación de sonidos de baja frecuencia, 0 Hz a 100Hz, sobre las estructuras o edificaciones y pueden generar daños estructurales, cosméticos, así como sonidos de baja frecuencia que contribuyen significativamente a la contaminación acústica.

Artículo 4º. Objetivo de la Política de Calidad Acústica en Colombia. El objetivo de la Política de la Calidad Acústica es garantizar el bienestar y sana convivencia de las personas y de los ecosistemas en un ambiente libre de los impactos nocivos del ruido a través de estrategias, programas, proyectos, indicadores y la definición de un procedimiento para su evaluación.

Artículo 5º. Responsables de la Política de Calidad Acústica en Colombia. Los responsables de la formulación, implementación y evaluación de la política son el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En este proceso deberán ser convocados el Ministerio de Vivienda y Territorio, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Cultura, el Ministerio

de Transporte, el Ministerio de Salud y Seguridad Social, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Ciencia y Tecnología e Innovación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el Ministerio de Desarrollo Económico, el Ministerio de Hacienda y el IDEAM.

Artículo 6º. Objetivos específicos de la Política de Calidad Acústica en Colombia. La Política de Calidad Acústica está orientada a:

1. Desarrollar estrategias para el fortalecimiento de las capacidades institucionales y ciudadanas para la gestión integral del ruido.
2. Establecer los mecanismos jurídicos para el control de la emisión de sonidos y vibraciones de las actividades económicas, industria, comercio y servicio; así como las desarrolladas en el espacio público como las culturales, turísticas, aprovechamiento económico, deportivas, etcétera, para el restablecimiento del orden público; dirimir los conflictos del uso de suelo y de convivencia en el país por la problemática del ruido.

Artículo 7º. Lineamiento para el fortalecimiento de las capacidades institucionales y ciudadanas para la gestión integral de la calidad acústica.

Los responsables de la Política de Calidad Acústica crearán las condiciones necesarias para que las autoridades distritales y municipales adquieran las habilidades, las competencias, la estructura institucional, las responsabilidades y los recursos que le permitan desarrollar una gestión pública y una gobernanza más eficiente y participativa con relación a la contaminación acústica en el país. Para lograrlo, la Política de Calidad Acústica deberá:

1. Crear o consolidar los mecanismos para la generación, la recolección, el análisis, el procesamiento y la divulgación de la información relacionada con la gestión del ruido.
2. Fortalecer la investigación en materia acústica en torno a mediciones acústicas, métodos de cálculo de predicción de la acústica ambiental, acústica de materiales, entre otros.
3. Gestionar las herramientas preventivas y sancionatorias para las autoridades ambientales, sanitarias y de policía, así como su fortalecimiento económico, técnico y jurídico.
4. Regulación, normalización y control de la emisión de ruido generada por fuentes móviles y fuentes fijas, estableciendo los métodos y metodologías de medición, así como indicar los estándares máximos permisibles de emisión sonora para cada una de las fuentes, diferenciando su emisión dependiendo del entorno de propagación.

5. Diseñar y fortalecer las herramientas de evaluación para el control de la emisión de sonidos molestos que perturben la tranquilidad, que se desarrollan en espacio público o privado, tales como riñas, invasión al espacio público, vecinos ruidosos, eventos, entre otros, y que impactan negativamente la convivencia ciudadana.
6. Diseñar e implementar las estrategias de enseñanza y pedagogía frente a los impactos de la contaminación acústica.
7. Diseñar estrategias de prevención y control para disminuir el impacto que tiene la contaminación acústica en la fauna y la flora.
8. Incluir como una de las obligaciones de las autoridades competentes la realización de estudios epidemiológicos sobre los efectos de la contaminación acústica y vibraciones en la salud humana y en los ecosistemas. Estos estudios deben contemplar una periodicidad significativa para su actualización y que profundicen en la escala territorial de los distritos y municipios.
9. Fortalecer las herramientas técnicas y jurídicas para hacer efectiva la Ley 1801 de 2016, conocido como el Código Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana, o aquella que la modifique o sustituya.
10. Implementar una campaña de difusión, contextualización y enseñanza masiva de la Política de Calidad Acústica.
11. Crear un modelo de estructura para el trámite y la gestión de las quejas por contaminación acústica o perturbación de la convivencia por sonidos molestos.
12. Formulación y adopción de políticas públicas municipales y distritales sobre la política de calidad acústica.

Artículo 8º. Lineamiento de armonización y actualización normativa. En la formulación de Política de Calidad Acústica se construirá una línea base que revise la legislación aplicable a la gestión del ruido en materia de salud, ambiente y ordenamiento territorial, vivienda y construcción, educación y cultura, convivencia ciudadana y desarrollo económico, entre otros, con el objetivo de crear un solo cuerpo normativo que establezca un modelo de gobernanza nacional que pueda acompañar a los distritos y municipios para que articulen las diferentes autoridades competentes y así se elimine el traslape de competencias de manera que se garantice una gestión unificada e integral del ruido en todo el país.

Parágrafo 1º. De acuerdo con el diagnóstico normativo que entregará la línea base, los responsables de la Política de Calidad Acústica identificarán las oportunidades de actualización e integración normativa, para lo cual propondrán los proyectos de ley y la reglamentación pertinentes. En todo caso, se establecerá la necesidad de regular

y armonizar los mecanismos de prevención y sancionatorios de competencia de las autoridades ambientales, territoriales de salud y de la Policía Nacional.

Parágrafo 2º. Para la construcción de la línea base de la de Política de Calidad Acústica se empleará una metodología participativa que observe los estándares de los derechos de acceso a la información y participación, de acuerdo con la Ley 2273 de 2022, la Ley 1757 de 2015 y la Ley 1712 de 2014 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

Para lograr este lineamiento, la Política de Calidad Acústica deberá:

1. Establecer la gestión integral del ruido como un determinante ambiental en los planes de ordenamiento, básicos y esquemas territoriales en articulación con los planes de desarrollo y demás planes de gestión distrital y municipal. Una vez establecida la determinante ambiental, los alcaldes distritales o municipales realizarán el ajuste correspondiente al Plan de Ordenamiento Territorial.
2. Establecer los mecanismos para disminuir y gestionar el impacto que tiene el tráfico vehicular en la contaminación acústica.
3. Crear el Código Técnico de la Edificación con enfoque en el confort acústico, generando las normas básicas constructivas para el aislamiento acústico y de las vibraciones, estableciendo mecanismos de regulación, normalización y fiscalización de la calidad acústica en las edificaciones.
4. Establecer los mecanismos jurídicos para el control de la emisión de ruido y vibraciones de las actividades económicas de industria, comercio y servicio, así como las desarrolladas en el espacio público tales como las culturales, las turísticas, de aprovechamiento económico, las deportivas, etc. Asimismo, para el restablecimiento del orden público, para dirimir los conflictos del uso de suelo, la convivencia por la problemática del ruido y las generadas por las fuentes móviles.
5. Crear la reglamentación que indique la metodología de medición y los estándares máximos permisibles para el sector transporte. Se incluye toda la infraestructura y el parque automotor. Para el efecto, se deberá determinar un periodo de transición para la aplicación de los límites permisibles de emisión de ruido para fuentes móviles, que tenga en cuenta vida útil remanente de los vehículos.
6. Crear la reglamentación que indique la metodología de medición y los estándares máximos permisibles para las fuentes fijas.

7. Crear la reglamentación que permita evaluar la perturbación que genera la contaminación acústica a la convivencia.
8. Aprovechamiento adecuado y justo del espacio público con un enfoque de prevención en la contaminación acústica.
9. Regulación, normalización, fiscalización de la calidad acústica en entornos laborales.
10. Realizar estudios de impacto en la salud de las personas, así como del impacto económico por la atención que brinda el sistema de salud a personas afectadas por contaminación acústica.

Artículo 9º. Política de Calidad Acústica con enfoque diferencial y territorial. La Política de Calidad Acústica incorporará los enfoques: diferencial, territorial y de interseccionalidad en sus fases de formulación, ejecución y evaluación. Con la integración de estos enfoques se busca garantizar el goce efectivo de los derechos humanos de la ciudadanía y hacer visibles las dinámicas de desigualdad, discriminación y exclusión social, con el fin de que los programas y proyectos de esta política contribuyan a la transformación de los conflictos provocados por los impactos nocivos de la contaminación acústica.

Artículo 10. Seguimiento e Implementación. Créase la Comisión de Seguimiento e Implementación de la Política de Calidad Acústica, cuyo objetivo es realizar un seguimiento periódico de la formulación, implementación y evaluación. Estará conformada por un delegado del Departamento Nacional de Planeación, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Vivienda y Territorio. Ministerio de Educación. Ministerio de Cultura. Ministerio de Transporte. Ministerio de Salud y Seguridad Social. Ministerio del Trabajo. Ministerio de Defensa, Ministerio de Ciencia y Tecnología e Innovación, Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Ministerio de Desarrollo Económico. Ministerio de Hacienda e IDEAM. La secretaría técnica de esta Comisión estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 1º. La conformación de la presente Comisión de Seguimiento e Implementación no generará gasto adicional para la Nación. Las carteras que la conforman dispondrán la asignación, reorganización y redistribución de los recursos físicos, humanos, presupuestales y financieros necesarios para el cumplimiento de lo ordenado en el presente artículo, sujetos a las asignaciones incorporadas anualmente en el Presupuesto General de la Nación.

Parágrafo 2º. Durante los cinco (5) primeros años de vigencia de la presente Ley el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Ambiente

y Desarrollo Sostenible, como secretaría técnica, enviará cada 29 de agosto, día internacional contra el ruido, un informe al Congreso de la República en donde se detalle el estado de la implementación de la presente ley.

Parágrafo 3º. Las entidades que conforman la Comisión de Seguimiento e Implementación de la Política de Calidad Acústica reglamentarán el presente artículo en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la sanción de la presente ley. Dicha obligación estará precedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 11. Financiación. El Gobierno nacional incorporará al Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para la implementación progresiva del contenido de la presente ley de acuerdo con la normativa aplicable, acorde con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 12. Campaña de enseñanza y pedagogía. El Gobierno nacional deberá Implementar una campaña de difusión, contextualización y enseñanza masiva de la Política de Calidad Acústica en la que se debe especificar como mínimo las estrategias contempladas en esta ley.

Artículo 13. Reglamentación de la Política de Calidad Acústica. El Gobierno nacional contará con hasta un (1) año, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para reglamentar la Política de Calidad Acústica y sus estrategias, conforme a lo dispuesto en esta ley.

Artículo 14. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

9. PROPOSICIÓN

Conforme a lo considerado en el presente informe y de acuerdo al artículo 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos presentar informe de ponencia **positiva**, y solicitamos a los integrantes de la Comisión Quinta Constitucional de la Cámara de Representantes estudiar en **Primer debate al Proyecto de Ley número 066 de 2023**, por medio del cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una política de calidad acústica para el país (ley contra el ruido).

De los honorables Representantes,


Cristian Danilo Avendaño Fino
Coordinador Ponente
Representante a la Cámara por Santander
Partido Alianza Verde


Olga Beatriz Gonzalez Correa
Ponente
Representante a la Cámara por Tolima
Partido Liberal